

RV: 05001 33 33 011 2014 00771 00

David Alejandro Torres Amaya <dtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellin <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (475 KB)

oficio - febrero 2021 - II.pdf; solicitud reliquida credito.docx;

Buenos días

Se remite memorial para gestión

Agradezco su atención.

De: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 11:42 a. m.

Para: David Alejandro Torres Amaya <dtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 05001 33 33 011 2014 00771 00

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Julian Bolaños Bravo

Coordinador de Notificaciones y Reparto
Oficina de Apoyo - Juzgados Administrativos de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

 repcsjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-4 2616716

 Calle 42 # 48-55, Edificio Atlas, Medellín-Antioquia

De: luz marina lopez peña <juridicosluzmarinalopez@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 11:37 a. m.

Para: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Jeny Andrea Jurado <jjurado@procuraduria.gov.co>; defensajudicial@ugpp.gov.co

Asunto: 05001 33 33 011 2014 00771 00

LUZ MARINA LOPEZ PEÑA
ABOGADA
U. DE M.

Medellín, septiembre de 2019

Doctora
Eugenia Ramos Mayorga
Juzgado Once Administrativo de Oralidad
Ciudad

Ref. Solicitud Cumplimiento Sentencia
Demandante: Guillermo Antonio Arias Cataño
Demandado: U. G. P. P.

Radicado: 2014 -00771

Luz Marina López Peña, actuando en calidad de apoderada del demandante, solicito al despacho se **actualice la liquidación, de conformidad con el art.446 #4 de la Ley 1564 de 2012.**

Anexo la constancia de pago que efectuó la entidad, donde se observa que fue cancelado \$28.300.703, el valor liquidado por el despacho fue una cifra más alta, esta suma continúa devengando intereses moratorios, la liquidación definitiva del despacho es de febrero 12 de 2018.

Las agencias en derecho y costas no han sido canceladas.

La liquidación es como sigue:

Tabla #1

Ajuste de mesada de acuerdo con lo ordenado en liquidación del despacho

2000	\$	60.950,00
2001	\$	66.283,13
2002	\$	71.353,78
2003	\$	76.341,41
2004	\$	81.295,97
2005	\$	85.767,25
2006	\$	89.926,96
2007	\$	93.955,69
2008	\$	99.301,77
2009	\$	106.918,21
2010	\$	109.056,58

Total, valor ordenado por el despacho \$38.140.901, tal como quedó consignado en el auto, que se encuentra debidamente ejecutoriado, de febrero 12 de 2018.

En el mes de abril de 2019 se canceló la suma \$28.300.703, de conformidad con el cupón de pago #189662, que anexo, se canceló:

- **Reliquidación Pago -----\$22.338.458**
- **Reliquidación Pago ----- \$1.947.844**
- **Reliquidación Pago ----- \$4.014.401**

LUZ MARINA LOPEZ PEÑA
ABOGADA
U. DE M.

Valor Pensión desde el 2000 hasta el 2019

2000	\$	1.126.766,00
2001	\$	1.225.358,03
2002	\$	1.319.097,91
2003	\$	1.411.302,86
2004	\$	1.502.896,41
2005	\$	1.585.555,72
2006	\$	1.662.455,17
2007	\$	1.736.933,16
2008	\$	1.835.764,66
2009	\$	1.976.567,81
2010	\$	2.016.099,16
2011	\$	2.080.009,51
2012	\$	2.157.593,86
2013	\$	2.210.239,15
2014	\$	2.253.117,79
2015	\$	2.335.581,90
2016	\$	2.493.700,80
2017	\$	2.637.088,59
2018	\$	2.792.676,82
2019	\$	2.832.509, 13

Desde febrero 12 de 2018 hasta el mes de abril de 2019 los intereses moratorios se incrementaron en un valor de \$19.765.528, de conformidad con la Sentencia 188 de 1999.

Por tanto, solicito al despacho se actualice la liquidación del crédito teniendo en cuenta:

- Que ordene el despacho pagar la suma de \$38.140.901, hasta el 12 de febrero de 2018 y solo se canceló \$28.300.703, en abril de 2019
- Se resta un valor de \$9.840.198, que su pago debe ser inmediato de lo contrario seguirá devengándose intereses moratorios
- Se adeuda los correspondientes intereses moratorios, como los liquida la agencia nacional de defensa jurídica, desde febrero de 2018 hasta abril de 2019, la suma de \$19.765.528
- Se adeuda los dineros reconocidos por costas y agencias en derecho.

Atentamente,

Luz Marina López Peña
C.C.#32.486.982
T.P.#35.530

Medellín, febrero 24 del 2021

Doctora
Eugenia Ramos Mayorga
Juzgado Once Administrativo de Oralidad
Ciudad

Ref. Solicitud Cumplimiento Sentencia
Demandante: Guillermo Antonio Arias Cataño
Demandado: U. G. P. P.

Radicado: 05001 33 33 011 2014 00771 00

Luz Marina López Peña, identificada con la C.C.#32486982 y T.P.335530, con correo electrónico, donde recibiré notificaciones, teléfono fijo 3793271 y celular 3012776236, residente en la Carrera 30 #62 Sur-241 del municipio de Sabaneta, pido al despacho se actualice la liquidación del crédito, por cuanto la entidad, hasta el día de hoy no ha dado cumplimiento total de la obligación.

El despacho no dio respuesta al oficio radicado en septiembre de 2019, en el cual indique los valores cancelados y los que adeudaban hasta el 2019.

Para el día de hoy, se adeuda

Capital -----\$9.840.198
Costas y Agencias en derecho

La normatividad aplicable al caso

Ley 1564 de 2012

“ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, **con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.** Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.


Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.”

Código Civil Colombiano

“ARTICULO 1649. PAGO TOTAL Y PARCIAL. El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.

El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban”

Atentamente,


Luz Marina López Peña
C.C.#32.486.982
T.P.#35.530